

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 09 de mayo de 2025. A despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole COLPENSIONES presentó solicitud de corrección de la liquidación de costas. Sírvase proveer.



MARICEL LONDOÑO RICARDO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: GLORIA STELLA CLAVIJO CORTES
DDO: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 76001-31-05-012-2023-00207-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1139

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticinco (2.025).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que **COLPENSIONES** a través de su apoderada judicial, quien allega idónea documentación que la que acredita como tal, presenta solicitud de corrección de la liquidación de costas, respecto a las correspondientes en segunda instancia, como quiera que se fijó un salario mínimo para ser pagado entre **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, y no un salario por cada una.

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto se tiene que, en efecto, se incurrió en un error en la liquidación de costas, toda vez que el Superior Jerárquico en el numeral cuarto de la sentencia de segunda instancia ordenó expresamente:

CUARTO.- COSTAS en esta instancia a cargo de **PORVENIR S.A.** y **COLPENSIONES**, en favor de la demandante. Se fijan como agencias en derecho un valor de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv). Sin costas por la consulta. Las costas impuestas serán liquidadas conforme el Art. 366 del C.G.P.

Al observar la liquidación de costas, se tiene que, en segunda instancia, se señalaron un salario mínimo tanto para **COLPENSIONES** como para **PORVENIR S.A.**, cuando lo correcto era fijar medio salario mínimo a cargo de cada una.

Así las cosas, se ordenará corregir la liquidación de costas a favor de la accionante, en el sentido de señalar las costas en segunda instancia como corresponde para **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, la cual quedará así:

“COSTAS A FAVOR DE LA DEMANDANTE Y A CARGO DE LA PARTE PASIVA, ASÍ:

Costas primera instancia COLPENSIONES	\$1.160.000
Costas primera instancia PORVENIR S.A.	\$1.160.000
Costas primera instancia COLFONDOS S.A.	\$1.160.000
Costas segunda instancia COLPENSIONES	\$ 711.750
Costas segunda instancia PORVENIR S.A.	\$ 711.750
TOTAL:	\$4.903.500

SON: CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$4.903.500).”.

Ahora, teniendo en cuenta que mediante auto interlocutorio No. 662 del 17 de marzo de 2025, se ordenó la entrega de valores consignados por parte **PORVENIR S.A.**, en favor de la demandante y

que este título no ha sido cobrado, el Despacho procederá a dejar sin efecto la orden de pago, para posteriormente, pagar lo que realmente corresponde, conforme a la modificación anterior.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YOLANDA HERRERA MUGUEITIO** identificada con cédula de ciudadanía No.31.271.414, portadora de la Tarjeta Profesional No. 180.707 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, conforme al poder presentado.

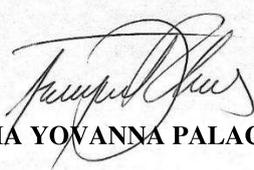
SEGUNDO: CORREGIR la liquidación de costas efectuada el día 07 de marzo de 2024, quedando conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No. 662 del 17 de marzo de 2025, a través del cual se ordenó la entrega del depósito judicial 469030003176518, en favor de la parte actora.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se anule la orden de pago en el portal del Banco Agrario.

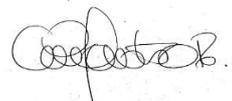
NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

<p>JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p>  <p>En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).</p> <p>Santiago de Cali, 12 de mayo de 2025</p> <p>La secretaria,</p>  <p>MARICEL LONDOÑO RICARDO</p>
--